
Núm. 1448.

Jués

1842.

2 de Junio



AÑO DÉCIMO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por la Dirección general de rentas y arbitrios de amortización, se me ha comunicado la circular siguiente:

Habiendo observado la Junta de ventas de bienes nacionales que las cargas ó censos que contra sí tienen los que posea el clero colegial, parroquial, fabricas de las iglesias y cofradías, son de diferentes condiciones, y que gravitan por un órden regular sobre todo el caudal ó fincas que correspondian á dichas corporaciones; y conociendo los obstáculos que por el enunciado concepto pueden presentarse para la enagenación de las pertenencias de que se trata, ya por ignorar las oficinas las cargas que deben deducirse del valor del remate, y ya por no saber si la rebaja ha de practicarse por prorrateo segun se enagenen las fincas, por hallarse todas ellas en general hipotecadas al censo ó gravámen, ó si se ejecutará en particular y sobre una sola, ha acordado la precitada junta de ventas se prevenga por punto general á todas las intendencias lo siguiente:

1.^o Que por esas oficinas del ramo, y sin levantar mano, se formen tantos expedientes cuantos sean los censos y cargas que en globo

efecten sobre los bienes, derechos y acciones que en esa provincia correspondian á las corporaciones de que se trata.

2º Que en la instruccion de dichos expedientes se guarden las reglas prescritas en la circular de esta Direccion general de 1º de febrero de 1839, dando ademas su parecer esa junta inspectora.

Y 3º Que formados que sean los espresados expedientes, se remitan á esta Direccion para que examinados por la junta de ventas resuelva lo que juzgue mas oportuno, tanto acerca del pago de los réditos de los censos ó cargas que en ellos se trate, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 11 de mayo de 1836, como respecto á disponer se invite á los poseedores de aquellos á que se subrojen en el menor número de fincas, á fin de que las demas que se hallaban hipotecadas queden libres y puedan enagenarse como tales y con mayor ventaja para el Estado.

Todo lo que comunico á V. S. con el objeto indicado, esperando de su celo por el mejor servicio que se servirá contribuir con el lleno de su autoridad para que por esas oficinas del ramo tenga cumplido efecto y á la mayor brevedad cuanto se previene en esta circular, de cuyo recibo se servirá darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1842.—José Crozat.—Sr. Intendente de las islas Baleares.

Lo que se hace notorio por medio de este periódico de acuerdo de la junta inspectora de bienes del clero secular de esta provincia á los efectos dispuestos. Palma 31 de mayo de 1842.—Joaquin Scheidnagel.

JUNTA AUSILIAR EJECUTIVA DE CAMINOS.

Acordado por la junta que se construyan seis trozos de camino en la carretera de Alcudia segun el plan de condiciones que á continuacion se espresa, se procederá á la subasta y remate el dia 12 de junio próximo venidero á las doce de su mañana en el balcon inferior de estas casas consistoriales, en la villa de Inca y en la de La-Puebla que tendrá efecto á favor del menor postor si mereciere la aprobacion de la junta. Y á fin de que llegue á noticia de los interesados los ayuntamientos de los pueblos lo publicarán por medio de pregon en la forma de estilo los dias 5 y nueve del espresado mes. Palma 31 de mayo de 1842.—El presidente, José Miguel Trias.—P. A. de la J.—Mariano Cánaves y Ramis.

Plan de condiciones á que deberá sujetarse el empresario que tome en pública subasta la construcción de las porciones de carretera que se espresarán pertenecientes á la de Alcudia, las cuales van comprendidas entre los puntos siguientes.

La primera comprende desde la acequia *del molins d'en Prats* hasta cien varas castellanas antes de llegar al torrente *d'en Tebou*.

La segunda comprende desde cien varas distante de dicho torrente, hasta la casita que se halla situada á mano izquierda de la carretera de Alcudia á la inmediacion de las cuatro esquinas, vulgo *cuatre cantons* que forma la espresada carretera con el camino que desde la villa de Campanet, conduce á Bugar. Las dos espresadas porciones comprenden la estension de unas 2215 varas castellanas.

La tercera comprende desde los últimos mojones colocados á la parte de Alcudia, de la porcion de círculo vulgo *revólt* que debe formar la nueva carretera á la inmediacion del puente de *son Corró*, hasta los mojones colocados á la parte de dicha ciudad, del nuevo *revólt* que debe formar la espresada carretera dentro el predio *Gayetá*, siendo la estension de lo indicado 1355 varas.

La cuarta comprende desde los espresados mojones, hasta los que forman ángulo colocados frente el olivo que se halla plantado á la parte izquierda de la carretera actual á la salida del *Pla de La-Poble*, su estension 906 varas.

La quinta comprende desde los antedichos mojones hasta la encina señalada con cal y un corte de hazada en el pié de su tronco, la cual se halla plantada dentro el predio *son Sabaté*, á la orilla de la acequia que sirve para el desagüe del costado izquierdo de la carretera actual, su estension 1866 varas castellanas.

La sesta comprende desde dicha encina, hasta el puente ruinoso que se halla situado al lado izquierdo de la actual carretera, siendo su estension 503 varas castellanas.

1.º Las seis porciones de carretera indicadas deberán tener veinte y cuatro pies castellanos de ancho espeditos, y llevar la direccion que queda señalada con mojones.

2.º Será de la obligacion del empresario el quitar todas las paredes, bancales y montones de piedras que se hallen dentro el espacio que debe ocupar la nueva carretera y acequias para su desagüe, colocando todas las piedras que no puedan pasar por el arco ó círculo de hierro que se espresará, dentro cada propiedad respectiva á la inmediacion de las espresadas acequias, colocándolas del modo que puedan ocupar menos terreno y causar el menor perjuicio á dichas propieda-

des; tambien deberán desmontarse las porciones de terreno ó peña que se hallen mas elevados que la visual longitudinal que debe formar el lecho de la nueva carretera la cual será arreglada con corta diferencia á la posicion del terreno por donde debe pasar, igualmente deberán terraplenarse las hondonadas, hoyos y cualquier otra sinuosidad que se halle mas baja que la visual indicada, pudiendo terraplenarse lo dicho, con piedras de cualquier tamaño bien entrelazadas, dejándolas al rás de la espresada visual.

3º En ambos costados de la carretera deberá abrirse una acequia para el desagüe de la misma, formando sus lados con un plano inclinado, siendo la altura ó profundidad de la dicha de tres pies castellanos y el ancho de su parte superior dos pies ocho pulgadas y el de la inferior quince pulgadas, debiendo dejar los planos inclinados de ambos costados bien apisonados y unidos. El material que se saque de las mencionadas acequias, paredes y desmonte, que pueda pasar por el aro de hierro que se entregará al empresario deberá colocarse en la nueva carretera, pero de tal modo que con el dicho debe formarse la loma del camino colocándolo gradualmente del mayor al menor volumen á proporcion que se suba, debiendo romper ó triturar y colocarse en el mismo parage y del mismo modo espresado, todas las piedras que se saquen de las acequias y desmonte que no puedan pasar por el aro ó círculo de hierro indicado, como igualmente deberán triturarse y colocarse en la nueva carretera, las piedras que se hallan afirmadas en forma de empedrado en la carretera actual en aquellos puntos en donde la nueva carretera deba ocupar el mismo lecho de la mencionada; la espresada loma deberá construirse de modo que no pueda detenerse la mas mínima cantidad de agua en su superficie apisonando la misma hasta dejarla bien compacta y unida.

4º Tambien será á cargo del empresario el trasplantar al tiempo oportuno los olivos y acebuches, que se hallen plantados dentro el espacio que debe ocupar la nueva carretera, plantándolos en el puesto y en el modo y forma que le indicará el propietario á quien pertenezcan, como igualmente deberá cortar y sacar las raices de los demás árboles, arbustos y maleza que se hallen plantados en el citado espacio, no pudiendo emplear ni hacer ningun uso de la leña sin el permiso y previo consentimiento de su dueño.

5º Dentro el espacio de la tercera porcion indicada, en el punto en donde la nueva carretera debe pasar inmediata al parage llamado el *gòrc* para evitarse el peligro de no poder resbalar en el dicho, deberá construirse una porcion de pared de mampostería con mezcla de mi-

tad cal y mitad arena de torrente, fosa ó mina, de veinte y cinco varas castellanas de largo, tres pies de grueso y cuatro de altura, contando esta desde el nivel ó cara superior de la carretera hácia arriba, apoyando sus cimientos sobre terreno bien consolidado.

6º En las seis porciones de carretera indicadas deberán construirse veinte y siete alcantarillas, de las cuales diez pertenecen á la primera y segunda porción, cinco á la tercera, dos á la cuarta y diez á la quinta, los puntos en donde deben construirse cada una de las dichas queda indicado por la corriente ó caída de las aguas que deben atravesar por debajo de la nueva carretera y caminos que la atraviesan; sin embargo para mejor inteligencia del empresario y acierto de la obra el director facultativo de caminos indicará el punto fijo en donde deben construirse. Las espresadas alcantarillas deberán tener tres pies de ancho por cuatro de altura, contando esta desde la cara superior de la carretera hácia abajo para quitar la imperfeccion y mal efecto que causaria el techo de la alcantarilla y materiales que se han de sobreponer encima del mismo para su resguardo, lo cual debe consistir en doce pulgadas de cascajo vulgo *mecada*; en ambos costados de la parte superior del techo ó cubierta de la alcantarilla deberá aumentarse el espesor de los materiales formando un plano inclinado lo mas suave que se pueda. Además las restantes partes de la misma alcantarilla se determinarán por el espesor ó grueso de sus paredes que han de ser de tres pies; su calidad de buena mampostería, y mezcla formada de mitad cal y mitad arena de torrente, fosa ó mina, que se ha de amasar bien antes de ser empleada; por sus cimientos que han de descansar sobre terreno bien compacto y unido; por su techo de lozas de piedra dura, que tengan cinco pies de largo y uno de grueso; y por el piso inferior que ha de estar empedrado de piedras vivas con la mezcla referida.

7º Será de la obligacion del empresario el tener concluida la primera y segunda porción á últimos de octubre del presente año, y las demas porciones el último dia del mes de marzo del año siguiente, siendo de su obligacion el costear todos los jornales, materiales, transportes, gastos de subasta y demas que sea necesario para la construccion de la espresada obra. Deberá afianzar competentemente por la cantidad con que le fuese rematada la empresa. Tambien deberá sujetar la obra al exámen de los SS. vocales de la junta de caminos y director facultativo de la misma, debiendo remediar acto continuo lo que no esté conforme y arreglado á las condiciones estipuladas.

8º La junta tendrá obligacion de entregar al empresario la canti-

dad ajustada en tres distintos plazos, el primero el mismo dia que se empezará la obra, el segundo à la mitad de su construccion, y el tercero y último despues de finalizada la misma, y que la comision que tenga á bien nombrar la junta y con union del director facultativo la hayan examinado y la hallen conforme á los pactos estipulados.

9.^o Dentro los ocho primeros dias del remate podrá añadirse la 1.^a ó 2.^a y dentro los 12 tambien primeros la 4.^a

10.^o Estas 6 porciones de camino se rematarán la primera y 2.^a unidas, la tercera y cuarta por separado, la quinta y sesta unidas sin perjuicio de poderse adjudicar á un mismo postor.

Palma á 28 de mayo de 1842.—*Lorenzo Abrines.*

La junta ha dispuesto que la obra de la construccion de doscientas varas de camino á las inmediaciones de la villa de Porreras en el que de dicha villa conduce á esta ciudad á cargo del espresado ayuntamiento, se subaste y remate el dia doce de junio próximo venidero en Montuiri, Porreras, y en esta ciudad con arreglo al plan de condiciones que á continuacion se espresa: en su consecuencia se verificará en esta ciudad en el balcon inferior de las casas consistoriales á las doce de su mañana teniendo efecto el remate á favor del menor postor si mereciere la aprobacion de la junta. Palma 31 de mayo de 1842.—El presidente, José Miguel Trias.—P. A. de la J.—Mariano Cánaves y Ramis secretario.

Plan de condiciones que forma el ayuntamiento constitucional de esta villa con intervencion del comisionado de caminos de la misma y á que deberá sujetarse el empresario que tome á pública subasta la construccion en obra y coste de materiales de doscientas varas de camino en el ramal que de esta conduce al de Palma.

1.^a El trozo de carretera que debe construirse será á continuation del últimamente construido en el cercado del predio son Miró llamado *Tanca de la Viña* en direccion á la villa de Porreras y será de estension de doscientas varas castellanas.

2.^a Este trozo deberá tener iguales dimensiones en latitud y profundidad al último construido con sus paredones á los lados que formarán el estribo del cajon. Cuyos paredones deberán cimentarse á un palmo de profundidad respectivamente á la superficie de la tierra siendo su línea interior al camino, perpendicular y algo inclinada y con pié de muralla la exterior.

3.^a Estos paredones deberán construirse con piedras de grande vo-

lúmen de modo que una sola piedra forme la elevacion del paredon, y no siendo asi deberán los paredones embarrarse vulgo referirse con buena mezcla mitad cal y mitad grava en cuyo caso no podrá hacerlo el empresario que no sean reconocidos por el comisionado de caminos de este pueblo. Estos paredones laterales deberán tener la elevacion que queda señalada con mojonos.

4.^a El vacío del cajón deberá llenarse con piedra sin mezela de otro material y colocarse de modo que las de mayor volúmen formen la base y asi gradualmente en toda la profundidad del cajón hasta un palmo antes de llegar á la línea interior de los paredones; cuyo palmo deberá formarse con ripio vulgarmente llamado reblada tambien gradualmente del mayor al menor volúmen hasta formar un plano horizontal sobre cuya superficie deberá formarse la loma del camino con cascajo vulgo preduscada completando la espresada loma con grava en el espesor de tres cuartas partes de palmo regada y apisonada hasta dejar su superficie bien compacta y uuida.

5.^a El empresario deberá tener concluida la obra para octubre próximo y cobrará el precio del remate de este ayuntamiento en tres plazos uno al dar principio á la obra, otro al medio y el último al fin siempre que reconocida la obra por el director de caminos de Palma la encuentre conforme y arreglada á los pactos estipulados. Debiendo siempre el empresario garantir la cantidad por que se le fuere rematada la obra con fianza á satisfaccion del ayuntamiento.

6.^a Será últimamente de cuenta del empresario pagar los gastos de remate.

Nota. De las doscientas varas de que se ha hecho mérito hay ciento y seis cuyos paredones laterales están hechos y las restantes noventa y cuatro se tienen que hacerse. Porreras 17 de mayo de 1842.
—Rafael Verdura alcalde.—P. A. D. A. C.—Andres Coll secretario.

Comision directiva del Sto. Hospital general de esta isla.

Se recuerda al público que el sábado 4 del que corre, á las 12 de su mañana en el balcon inferior de las casas consistoriales de esta ciudad se subastará y rematará si la postura acomoda por el término de 2 años y medio el arrendamiento de las 5 casas propias del Santo Hospital sitas á sa-

ber, una algorfa nº 8 y botiga nº 9 en la parroquia de santa Cruz manz. 208 frente el portal mayor de dicha iglesia; la botiga nº 41 y algorfa nº 42 de la manz. 137 en la parroquia de S. Miguel calle de los Olmos y la otra algorfa nº 4 de la manz. 103 en la misma parroquia y calle del Campo Santo arregladamente al plan de subasta inserto en el Genio de la libertad del 21 último, Boletín oficial nº 1443 de dicho día, y Diario constitucional del 24 siguiente. Palma 1º de junio de 1842.—Melchor Bestard.—Miguel Estade y Sabater.—Sebastian Felu.

Ayuntamiento constitucional de Palma.

El domingo próximo 5 del que rige á las 12 de su mañana en el balcón inferior de esta Casa consistorial se rematarán al mejor postor las obras de la construcción de una mina para colocar un caño de plomo que conduzca las aguas desde el primer depósito que se halla inmediato á la entrada del cuartel de artillería de S. Pedro, hasta la plaza de Atarazanas; y la porción de desmonte para la nueva rampa que se ha de construir en el solar del demolido edificio de dominicos de esta ciudad, arregladamente á los pliegos de condiciones publicados. Palma 1º de junio de 1842.—Miguel Ignacio Manera, Secretario.

Se halla vacante la plaza de maestro de instrucción primaria de esta villa, dotada con mil y cien reales vn. al año. También se le proporciona al maestro casa escuela. Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes al secretario del ayuntamiento de dicha villa infrascripto dentro el término de un mes á contar desde este anuncio en los periódicos de Palma.—Alaró 30 de mayo de 1842.—P. A. D. A. C.—Nicolás Roselló secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Amortización. Han sido pedidos para su enagenación cuatro trozos de tierra de labor llamados *el camp del Còs, tanca de la capelleta id. del Tudon's y el bosquet* sitios en la villa de Esporlas procedentes del Clero secular de dicha villa. Lo que se avisa al público en cumplimiento al artículo 5º del real decreto de 19 de febrero de 1836. Palma 31 de mayo de 1842.—Joaquín Scheidnagel.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.